

**SINDICATO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA
UNIVERSIDAD DE SONORA**

Derechos sindicales de académicos jubilados y pensionados

**Dr. Sergio Barraza Félix
Secretario de Trabajo y Conflictos**

Septiembre de 2018



Hermosillo, Sonora a 27 de Septiembre de 2018.

Asunto: Los derechos sindicales de las y los académicos jubilados o pensionados de la Universidad de Sonora.

Delegación de Pensionados y Jubilados

Presente.-

Por medio del presente escrito, y en relación a los derechos de los académicos jubilados y pensionados, esta secretaria se dio a la tarea de revisar **la Declaración de Principios y Estatuto 2014**, y el **Contrato Colectivo de Trabajo 2017-2019**, con el fin de aclarar y dar certeza jurídica en cuanto a sus derechos.

DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO DEL STAUS

El artículo 17 inciso I de la Declaración de Principios y Estatuto 2014 del STAUS, establece que *“los miembros que pasen a la categoría de pensionados o jubilados tendrán los mismos derechos sindicales de los demás trabajadores, así como las obligaciones que se establecen en el presente estatuto, con excepción de que no podrán ser electos para ocupar un puesto en el comité ejecutivo y comisiones estatutarias y de votar para el estallamiento y/o levantamiento de huelga”*, y por lo tanto, el Estatuto le otorga a las y los trabajadores pensionados o jubilados los siguientes derechos:

- a) *Disfrutar plenamente de las garantías que les correspondan como miembros activos del STAUS y de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros.*

En cuanto a lo señalado por el inciso a, se aclara que en el caso de los derechos obtenidos por el Sindicato en el Contrato Colectivo de Trabajo, el ejercicio de este derecho queda sujeto a lo que en el convenio las partes, es decir, se especifica dentro de cada cláusula los requisitos que se deben de cumplir para tener derecho a lo que se establece en la misma.

- b) *Ser apoyados por el STAUS, para el pleno disfrute de las garantías que le otorgan la Ley Federal del Trabajo, la del ISSSTESON, la Ley Orgánica de la Universidad y todos aquellos ordenamientos legales de carácter Federal o Local relativos al personal académico de las Universidades e Institutos de Educación Superior del País.*

En relación al inciso b, se aclara que el disfrute de garantías está limitado a su situación laboral actual, es decir, si son trabajadores activos, o en su caso pensionados o jubilados.

- c) *Ser representados, patrocinados y defendidos por los órganos de gobierno sindical, legalmente reconocidos, para el pleno ejercicio de sus derechos, en los problemas que surjan con motivo del trabajo, incluyendo despidos y cambios injustificados y, excepcionalmente, en asuntos de otra índole, cuando se considere procedente. Esto podrá realizarse igualmente ante las autoridades administrativas o judiciales.*

Respecto al inciso c, este no aplica para los académicos pensionados y jubilados en la parte que corresponda a los problemas que surjan con motivo del trabajo.

- d) *Tener voz y voto en las Asambleas Generales y en las Asambleas Delegacionales en las delegaciones en que estén adscritos. Asimismo, tener voz en las Asambleas de cualquier órgano de gobierno sindical y participar con carácter de observador en cualquier negociación que lleven a cabo el STAUS y las Autoridades Universitarias.*

Asimismo, con respecto al inciso d, se aclara que las y los trabajadores pensionados o jubilados no pueden votar para el estallamiento y/o levantamiento de huelga, conforme a lo establecido por el inciso I del artículo en mención.

- e) *No aplica*
- f) *Disfrutar plenamente la garantía de petición.*
- g) *Ser informados oralmente o por escrito, sobre el trámite de sus asuntos encomendados al organismo sindical.*
- h) *Gozar de libertad para el ejercicio de las ideas políticas y filosóficas y las creencias religiosas de su convicción personal.*
- i) *Analizar y criticar constructivamente en el seno de las asambleas sindicales, la actuación de los dirigentes del STAUS. Asimismo, consignar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de este Estatuto, las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y al Estatuto, así como las irregularidades que se observen en el funcionamiento del STAUS y en las relaciones con las autoridades universitarias o de otro fuero.*
- j) *Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de vida del personal académico, así como de los procedimientos del STAUS.*

- k) *Constituirse en unión con otros miembros del STAUS en tendencias o corrientes para impulsar organizadamente sus posiciones de política sindical, ajustándose para ello a la declaración de principios del STAUS.*
- l) *Ya citado.*
- m) *Los demás que establece expresamente este Estatuto.*

DERECHO A GOZAR DE LA PRESTACIÓN DE BECA PARA HIJO

En lo que respecta a la Cláusula 164 del CCT 2017-2019, el primer párrafo de la misma dice: *“La Universidad de Sonora entregará al STAUS la cantidad que por este concepto el Sindicato determine de la bolsa de las cláusulas de monto fijo, para ser utilizada en el otorgamiento de becas para los hijos de los trabajadores académicos que sean alumnos regulares y se encuentren estudiando en los niveles de secundaria, preparatoria (o nivel técnico), profesional o posgrado, según lo establezca el reglamento de becas para hijos de académicos del STAUS.”*

Por otra parte la cláusula 13 punto 21 dice: **“TRABAJADOR ACADÉMICO.** *El trabajador que presta sus servicios a la Universidad en los términos de la CLÁUSULA 14 de este Contrato.”*

Del análisis del primer párrafo de la cláusula 164 se desprende que los requisitos para gozar de esta prestación son:

1. Ser trabajador académico con relación laboral activa con la Universidad, como se desprende de su definición en la cláusula 13, punto 21 y cláusula 14 del CCT.
2. Tener un hijo estudiando en cualquiera de los niveles de primaria, secundaria, preparatoria, profesional y posgrado. Cabe aclarar que en el caso de primaria este nivel fue acordado en la revisión contractual de 2017, sin embargo por error no fue incluido en el documento del Contrato Colectivo, aspecto que ya fue subsanado.
3. Que el hijo sea alumno regular.
4. Que se cumpla con las demás disposiciones del Reglamento de Becas Hijos.

Por lo tanto, esta prestación hasta el momento no es extensiva a los académicos pensionados y jubilados. Esta situación se podría modificar durante la revisión contractual del 2019, para lo cual se requiere incluir en el pliego petitorio un cambio en la cláusula 164 en el que se incluya a los hijos de académicos pensionados y jubilados, además se requiere la aceptación de ese cambio por parte de la autoridad universitaria durante la negociación.

DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

De los derechos obtenidos por el Sindicato en el Contrato Colectivo de Trabajo 2017-2019, las y los trabajadores jubilados o pensionados, podrán disfrutar de los siguientes derechos:

Cláusula 143. Servicios médicos preventivos. Primer párrafo. A ser beneficiados(as) por programas de salud preventiva que realice la Universidad de Sonora y el STAUS.

Cláusula 147. Seguro de vida. Quinto párrafo. Las y los trabajadores académicos que se jubilen tendrán derecho a continuar con los beneficios del Seguro de Vida en las mismas condiciones que las y los trabajadores académicos activos.

Cláusula 148. Seguros de gastos médicos mayores. Quinto párrafo; y Cláusula 162. Derechos del trabajador académico al momento de jubilarse o pensionarse. Cuarto párrafo. Las y los trabajadores académicos que se jubilen o pensionen tendrán derecho a continuar con los beneficios del Seguro de Gastos Médicos Mayores en las mismas condiciones que las y los trabajadores académicos activos.

Cláusula 160. Programa complementario de pensiones y jubilaciones. A recibir una pensión complementaria según se establece en el reglamento del programa.

Cláusula 160. Programa complementario de pensiones y jubilaciones. No. 2. A una despensa vigente completa que otorga la Universidad, la cual se señala en la Cláusula 121, punto 10 del Contrato Colectivo de Trabajo. **No.3.** En el caso de las y los trabajadores académicos fallecidos, las y los beneficiarios del mismo que reciban una pensión del ISSSTESON, derivada de dicho docente, esta despensa se les otorgará en los mismos términos que a las y los pensionados y jubilados.

Cláusula 121, punto 10. Despensa: Es la cantidad devengada por el trabajador académico de la Universidad por concepto de despensa y será de \$2,563.78.00 (Dos mil quinientos sesenta y tres pesos 78/100 M.N.) mensuales para el Personal Académico de Carrera. A los Profesores de Asignatura se les pagará esta prestación en forma proporcional a su carga académica y en relación a la carga máxima de 25 horas a la semana. El monto de esta prestación aumentará conforme lo señale el Sindicato, considerando la cantidad que sobre Cláusulas de Monto Fijo se obtenga.

Cláusula 160 BIS. Fondo para apoyo a trabajadores académicos pensionados y jubilados. Primer párrafo. Al fondo de apoyo para las y los jubilados y pensionados para recibir atención médica que no esté prevista en los servicios otorgados por el ISSSTESON.

Cláusula 161. Pago de pensión por diferencia de años de servicio y cotización al ISSSTESON. Primer párrafo. A que la Universidad le pague la diferencia mensual que surge entre la cuantía de la pensión mensual que proporcione el ISSSTESON y la calculada mediante los años de servicios prestados por la o el trabajador a la Universidad. Este Derecho solo es para aquellas personas que cumplan con la edad y los años de servicio para obtener a través del ISSSTESON una pensión de cualquier tipo (jubilación, vejez, incapacidad, etc.), pero no así con los años de cotización. Además, que dicho trabajador haya ingresado a la universidad antes de que las y los trabajadores académicos iniciaran las cotizaciones al ISSSTESON para el sistema de pensiones en el año 1977.

Cláusula 162. Derechos del trabajador académico al momento de jubilarse o pensionarse. Tercer párrafo. A que se les haga una ceremonia de reconocimiento por su labor dentro de la Universidad por parte del STAUS con apoyo de la Universidad de Sonora.

Cláusula 170. Librería y vales para la adquisición de libros. Último párrafo. A que se le entregue una credencial por la Universidad, para su acceso a los servicios institucionales bibliotecarios y a los estacionamientos correspondientes; en la credencial debe aparecer la leyenda “académico jubilado” o “académico pensionado” Además, la Universidad se compromete a entregar al STAUS un paquete de libros para su entrega a académicos pensionados y jubilados.

Cláusula 173. Pagos para colegiaturas. Primer párrafo. A que él o ella, al igual que sus cónyuge e hijo (a), obtengan una beca por parte de la universidad, equivalente al 100% del importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que causen estos como estudiantes regulares en programas propios de la Universidad, en cursos de licenciatura, de especialización o posgrado.

Cláusula 173. Pagos para colegiaturas. Primer párrafo. A no pagar hasta dos exámenes de admisión y colocación para ingresar a la Universidad.

Cláusula 173. Pagos para colegiaturas. Segundo párrafo. A que se les otorgue una beca equivalente al 100% del importe de inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que causen como alumnos regulares en posgrados que no sean propio de la Unison (es decir, aquellos que no son aprobados por el H. Colegio Académico) pero que ésta participe como sede para su desarrollo. Nota. La cantidad de becas que se otorgaran será solo al 10% del total de lugares disponibles para dicho programa, si el número de solicitudes se sobrepasa las partes acordaran becas equivalentes a un porcentaje menor.

Cláusula 173. Pagos para colegiaturas. Segundo párrafo. A él o ella, o a su cónyuge e hijos (as), de no pagar los trámites de titulación en todos los programas propios de la Universidad, sean de licenciatura, de especialización o posgrado.

FONDO ECONÓMICO DE AYUDA MUTUA

El Fondo Económico de Ayuda Mutua (FEAM) se creó para brindar un apoyo económico a los beneficiarios del trabajador académico que fallece. Su funcionamiento se rige por un reglamento aprobado por el Consejo General de Delegados. Desde su inicio no se contempló la inclusión de los académicos pensionados y jubilados en el disfrute de los beneficios del FEAM. Esta falta de previsión fue recurrente en el Sindicato y parece obedecer a la poca importancia que le concedía una planta joven a los temas del envejecimiento y el retiro.

Para subsanar esta situación se requiere un análisis del Consejo General de Delegados para la toma de decisiones. El análisis debe de partir de un estudio técnico, aspecto necesario si partimos de los siguientes cálculos.

1. El FAEM otorga una ayuda de 3 mil pesos quincenales durante un año a los beneficiarios del trabajador académico fallecido, eso representa un total de 72 mil pesos.
2. Por otra parte, cada trabajador académico aporta 20 pesos quincenales, es decir 480 pesos al año;
3. Si tomamos 30 años de labores y de aportación al FEAM, eso nos da un total aportado de 14,400 pesos, lo cual representa apenas el 20% de la cantidad que se otorga a los beneficiarios en caso de fallecimiento.

Es evidente que bajo esas condiciones el FEAM no está diseñado para otorgar el apoyo a todos y por esa razón es necesario hacer un estudio técnico, que sirva de base para que el Consejo General de Delegados determine la elaboración de propuestas sustentables que incluyan a los académicos pensionados y jubilados.

Sin más por el momento, cualquier duda o aclaración de lo anteriormente expuesto, favor de dirigirse a esta Secretaría.

Atentamente
"Ciencia y Cultura"
Dr. Sergio Barraza Félix
Secretario de Trabajo y Conflictos

